DECISIÓN DEL CONSEJO

de 10 de abril de 1995

por la que se modifica la Decisión 94/942/PESC relativa a la acción común, adoptada por el Consejo sobre la base del artículo J.3 del Tratado de la Unión Europea, referente al control de las exportaciones de productos de doble uso

(95/128/PESC)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo J.3,

Vistas las orientaciones generales del Consejo Europeo de los días 26 y 27 de junio de 1992,

Vista la Decisión 94/942/PESC del Consejo, de 19 de diciembre de 1994, relativa a la acción común, adoptada por el Consejo sobre la base del artículo J.3 del Tratado de la Unión Europea, referente al control de las exportaciones de productos de doble uso [1],

Considerando que la República de Austria, la República de Finlandia y el Reino de Suecia se han convertido en miembros de la Unión Europea el 1 de enero de 1995,

Considerando la adhesión de Nueva Zelanda al grupo de proveedores nucleares,

DECIDE:

Artículo 1

Se sustituye la lista que figura en el apartado 1 del Anexo II de la Decisión 94/942/PESC mencionada en el artículo 3 de dicha Decisión y en la letra a) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CE) nº 3381/94 [2], por la lista que figura en el Anexo I de la presente Decisión.

Artículo 2

La lista que figura en el Anexo V de la Decisión 94/942/PESC mencionada en el artículo 6 de dicha Decisión y en el apartado 1 del artículo 20 del Reglamento (CE) nº 3381/94 se completa para Austria, Finlandia y Suecia con los elementos que figuran en el Anexo II de la presente Decisión.

Artículo 3

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

Entrará en vigor el día de su publicación.

Hecho en Luxemburgo, el 10 de abril de 1995.

Por el Consejo

El Presidente

A. JUPPÉ

[1] DO nº L 367 de 31. 12. 1994, p. 8.

[2] Reglamento (CE) nº 3381/94 del Consejo, de 19 de diciembre de 1994, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones de productos de doble uso (DO nº L 367 de 31. 12. 1994, p. 1).

ANEXO I

Australia

Canadá

Estados Unidos

Japón

Noruega

Nueva Zelanda

Suiza

ANEXO II

RÚBRICAS	AT	FL	SV
0A001	Xa	Xa	Xa
0A002		Xa	
0B001	Xa		
0B003		Xa	
0B004	Xa		
0B005	Xa	Xa	Xa
0B006	Xa		
0B007		Xa	
0B008		Xa	
0B009	Xa	Xa	Xa
0C001	Xa	Xa	Xa
0C002	Xa	Xa	Xa
0C003		Xa	
0C004	Xa	Xa	Xa
0C005	Xa	Xa	Xa
0C006		Xa	Xa
0C201		Xa	Xa
0D001		Xa	
0E001		Xa	Xa (*)
9A104		Xa	
9A105		Xa	
9A106C		Xa	

(*) Límite en lo que se refiere al 0A001, 0B005, 0B009, 0C004, 0C005, 0C006 y 0C201 (parcialmente).